

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659003000082031

Ibagué, 28 de octubre de 2026

Señor:
Peticionario Anónimo
La Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA SIM NO 1765299848

Cordial Saludo,

Buen día Sr. (s) Sra. (s) anónimo (s) por medio de la presente nos permitimos proyectar respuesta brindada desde el seguimiento de la supervisión del contrato de aportes 73014122026 a cargo de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA GERMAN HUERTAS ante reclamo SIM “**1765299848** en la cual manifiestan:

“Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico quejacdi@proton.me, con fecha 6 de octubre del 2026, Ciudadano(a), manifiesta “(...) esa señora es una persona sumamente intimidante y grosera. Trabajar con ella es un calvario; nos la pasamos con un nudo en el estómago porque grita al talento humano, nos trata mal y, cada que puede, nos amenaza con echarnos o con hacer que no nos renueven el contrato porque ella dice que es la dueña de la asociación. Nos reunió y dijo que ya le avisaron que tendrá nuevos contratos y más cupos para el próximo año porque las amigas que tiene en el ICBF ya le avisaron, luego de esto el ambiente empeoro, nos tiene sometidas al miedo y por eso nadie se atreve a hablarle de frente. Por favor, les solicitamos que revisen muy bien la información y que no dejen pasar esto por alto, porque la situación no da más espera, pregunten porque se ha ido tanta gente de acá (...)”

Me permito dar respuesta de fondo en los siguientes términos:

En el marco de las acciones de seguimiento y supervisión realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al contrato de aporte vigente 73014122026, al cual se encuentra adscrita la unidad de servicio, se efectuaron las acciones de verificación correspondiente a la Unidad de Servicio **CDI MONTECARLO**, ubicada en la dirección KR 15 N 143 42 del municipio de Ibagué, unidad identificada con su respectivo código Cuéntame, 7300100126204. Lo

anterior, con el propósito de verificar las condiciones de prestación del servicio por parte de la Entidad Administradora del Servicio (EAS) ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA GERMÁN HUERTAS

Como resultado de esta actuación, se cuenta con acta de verificación de presuntas situaciones reportadas, soportes remitidos por la entidad administradora del servicio, con respecto a la atención brindada; documentos mediante los cuales se recopiló información relacionada con la calidad de la atención prestada en la unidad de servicio.

Es importante tener en cuenta las siguientes disposiciones:

Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley 7 de ese mismo año, al referirse a los contratos de aporte determinó en su artículo 123 que: “Artículo 123. El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. “Estos contratos se considerarán como administrativos [entiéndase estatal] y deben contener, entre otras, las cláusulas que, sobre garantías, caducidad administrativa y reclamaciones diplomáticas, la Ley exige para los del Gobierno. La declaratoria de caducidad, llegado el caso, se hará mediante resolución motivada firmada por el director general, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el Decreto 150 de 1976 [en la actualidad ley 80 de 1993].”

En el mismo sentido los artículos 127 y 128 del referido decreto (2388/79), establecen que: “Artículo 127. Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.” “Artículo 128.

Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo.” En efecto, el negocio jurídico de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un contratista, en el que el primero se compromete, como su nombre lo indica, a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, o de reconocida capacidad técnica o social con el fin de que atienda bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social, es decir, aquellas dirigidas a la atención a la integración y realización armónica de la familia, así como a la protección efectiva de la niñez y adolescencia.

Así las cosas, es claro que el contratista se responsabiliza del cumplimiento de dicho contrato y de la prestación del servicio, así mismo goza de completa autonomía para manejar todo lo relacionado con los asuntos de personal, es decir, la relación laboral de las personas contratadas por parte de los operadores establece una relación directa con estos. Así las cosas, resulta claro que entre el talento humano que presta sus servicios para el contratista y el ICBF no existe un vínculo jurídico

laboral alguno, dada la AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL específicamente establecida dentro del contrato de aporte, al pactarse que:

“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el personal de la EAS, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de gerente integral del proyecto y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF. El personal que emplee para la ejecución del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la EAS y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna (...)” De conformidad con el marco jurídico anterior se concluye con claridad que el ICBF no tiene relación laboral con el talento humano de las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL SERVICIO, pues los compromisos y obligaciones adquiridos por la EAS son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF.

No obstante, desde la supervisión del contrato se realizó acompañamiento y seguimiento a la prestación del servicio, en cuyo marco se efectuaron indagaciones con el talento humano respecto de las presuntas situaciones puestas en conocimiento.

Nota: Es importante precisar que, previo al desarrollo de las comunicaciones telefónicas, se informó a las personas contactadas que sus nombres no serían incluidos en el documento de seguimiento y verificación, con el propósito de preservar la confidencialidad de la información suministrada y generar un espacio de diálogo basado en la confianza y el respeto.

Seguidamente, es importante precisar que los demás hechos y presuntas situaciones expuestas en SIM, están siendo abordadas conforme a las competencias y pertinencia institucional de las áreas y dependencias correspondientes, a través de las actuaciones de revisión, seguimiento y verificación a que haya lugar, Además de solicitar planes de mejora, descargos y seguimientos. Lo anterior, con el propósito de garantizar que las diferentes presuntas situaciones sean atendidas dentro del ámbito de competencia de las instancias responsables, de acuerdo con los procedimientos institucionales aplicables.

Se solicita amablemente al peticionario, enviar evidencias de la denuncia de manera que, se pueda corroborar, permitiendo que las autoridades pueden investigar y comprobar. Además, le da fuerza legal: La ley necesita hechos reales. Las evidencias demuestran que el problema sí pasó. Guía a la investigación: Las pruebas (como fotos, mensajes o videos) le facilitan a la supervisión y su grupo de apoyo dónde buscar y quiénes son los responsables. Evita mentiras: Protege el proceso de acusaciones falsas. Ayuda a que la justicia sea justa para todos. Acelera el caso: La supervisión toma decisiones más rápido cuando tiene material claro que le facilite evidenciar el incumplimiento y tomar las correspondientes acciones en pro del bienestar y garantía de derechos de los participantes

Finalmente, se agradece al peticionario (a) por poner en conocimiento la situación descrita, toda vez que este tipo de aportes contribuyen al fortalecimiento de los



procesos de seguimiento y verificación de las obligaciones contractuales a cargo de la Entidad Administradora del Servicio. Desde el equipo de la supervisión, se reitera el compromiso institucional de velar por la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de las niñas y los niños, promoviendo permanentemente acciones orientadas al mejoramiento de la calidad de la atención. En este sentido, se informa que se continuará realizando el acompañamiento y seguimiento correspondiente, manteniéndose atentos a cualquier situación que requiera intervención, orientación o articulación, en procura de salvaguardar el interés superior de la primera infancia.

Agradecemos la atención prestada a la presente comunicación y la disposición para conocer la información aquí expuesta.

Cordialmente,


NIDIA BRICEIDA RUIZ ARIAS
SUPERVISORA CONTRATO DE APORTES